

intracción urbanística en la finca "El Maeso", del término municipal de Sevilla la Nueva; acuerdos que declaramos conformes a derecho sin hacer especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 17 de abril de 1985 a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento respecta.

De esta resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios debe darse traslado a la Comunidad de Madrid a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Gerente, en funciones, de la Comisión de Planteamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

**14237** *ORDEN de 20 de mayo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 54.536.*

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 54.536, interpuesto por doña María Nomdedeu Lloret y por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional el 2 de octubre de 1981, en el recurso número 12.146, promovido por «Autopistas del Mare Nôstrum, Sociedad Anónima», contra resolución de 1 de junio de 1979, sobre retasación de la parcela de doña María y doña Josefa Nomdedeu Lloret, se ha dictado sentencia con fecha 15 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando los recursos promovidos por la Administración y doña María Nomdedeu Lloret, contra la sentencia dictada por la Sección Primaria de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, la revocamos y declaramos la validez de la Resolución del Ministerio de Obras Públicas de uno de junio de mil novecientos ochenta y nueve, que acordaba la retasación de la finca de la recurrente, todo ello sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 20 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**14238** *ORDEN de 20 de mayo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 54.950.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 54.950, interpuesto por la Cooperativa Provincial del Campo (COPRACAM), contra la sentencia dictada el 15 de noviembre de 1982 por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso promovido por la misma recurrente contra acuerdo de 27 de enero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 8 de noviembre de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso de apelación interpuesto por la Cooperativa Provincial del Campo, de Salamanca, contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo Con-

tencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en quince de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, cuyo fallo se transcribe en el primer resultando de ésta, y declaramos:

Primero.-Que el precio señalado por el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Salamanca de catorce de enero de mil novecientos ochenta y uno, para la finca número 1 del proyecto de expropiación forzosa para el tratamiento de intersección de la carretera N-620 de Burgos a Portugal por Salamanca, kilómetro 240,788, y la C-517 de Salamanca a Portugal por Vitigudino, kilómetro 4,788, sita en término municipal de Salamanca, importando UN MILLON TRESCIENTAS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESETAS (1.398.180) es conforme a derecho y, por tanto, se ratifica.

Segundo.-Que dicha cantidad devengará el interés legal desde los seis meses de la iniciación del expediente de expropiación forzosa en lo que revoca la sentencia apelada. Todo ello sin condena en las costas causadas en el proceso en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 20 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**14239** *RESOLUCION de 13 de mayo de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace público la autorización a la Cámara Agraria Local para construir un puente sobre el río Albardana, en término municipal de Horcajo de Santiago.*

La Cámara Agraria Local ha solicitado la autorización para construir un puente sobre el río Albardana, en término municipal de Horcajo de Santiago (Cuenca), con objeto de comunicar sus dos márgenes; y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Cámara Agraria Local de Horcajo de Santiago (Cuenca) para construir un puente sobre el río Albardana, en su término municipal, para comunicar las dos márgenes del río, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.-Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Madrid, y 7 de abril de 1979, por el Ingeniero de Caminos don Antonio Gonzalez Rebés, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 075762 de 23 de abril de 1979, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 207.233.00 pesetas, en tanto no resulten modificados por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.-Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.-La Entidad autorizada queda obligada a realizar la limpieza del cauce en los tramos de 50 metros situados aguas arriba y abajo del puente.

La cota del intradós de la fosa del puente será superior a la de las márgenes en las proximidades del mismo, y la altura libre bajo aquella no será inferior a la que figura en el proyecto.

Cuarta.-La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Entidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que consten los nombres de los productores españoles que hayan suministrado materiales empleados, los resultados de las pruebas de carga

efectuadas, y la superficie ocupada en terrenos de dominio público expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Entidad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Séptima.—La Entidad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Octava.—La Entidad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable la Entidad concesionaria de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Décima.—La Entidad concesionaria deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Undécima.—La Entidad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río. En las entradas y salida del puente se establecerán las transiciones de sección que sean precisas para no perturbar el régimen hidráulico de las aguas.

Duodécima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias o canales, para lo cual la Entidad concesionaria habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Decimotercera.—Esta autorización se otorga a precario, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Sociedad concesionaria.

Decimocuarta.—En ningún tipo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas para la utilización del puente autorizado. En los dos extremos del mismo se colocarán señales indicadoras de que es privado, y de las cargas que puedan circular.

Decimoquinta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosexta.—Se nombrará un Ingeniero de Caminos como director de las obras, cuyo nombre y dirección serán comunicadas a la Comisaría de Aguas del Guadiana.

Decimoséptima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de mayo de 1985.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

**14240** *RESOLUCION de 16 de mayo de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por don Diego, don Fernando y doña Caridad González Solares de aguas públicas del río Córcoles, en término municipal de Villarrobledo (Albacete), con destino a riego.*

Don Diego, don Fernando y doña Caridad González Solares han solicitado la concesión de aguas públicas del río Córcoles, en término municipal de Villarrobledo (Albacete), con destino a riego por aspersión; y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Diego, don Fernando y a doña Caridad González Solares el aprovechamiento de un caudal máximo de 25 l/s. continuo de aguas públicas superficiales del río Córcoles,

sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 m<sup>3</sup> por Ha y año, con destino al riego por aspersión de 59.7917 Ha de terrenos de su propiedad en las Mesas, con toma en el término municipal de Villarrobledo (Albacete), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primero.—Las obras se ajustarán al proyecto reformado suscrita por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Rafael Moya Hidalgo, visado en Madrid por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 77194 de 19 de diciembre de 1979, con un presupuesto total de ejecución material de 1.876.619 pesetas, siendo el de las obras en terreno de dominio público de 279.824 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la misma.

Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados desde la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar con la presente concesión deberá iniciarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora y por el consumo de los equipos de elevación, que se determinarán, haciendo el aforo correspondiente del caudal concedido, datos y resultados, que se harán constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, los concesionarios quedan obligados a la instalación, a su costa y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal que prescriba la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Décima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros y otros materiales, siendo responsable los concesionarios de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligados a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.